

Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: SOLCIITUD DE ACLARACIÓN ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS NO. 134

RADICADO: 76001-33-33-009-2018-00028-00

DEMANDANTES: INGRID NATALIA SOTO MONTOYA JUAN SEBASTIÁN URBINA CABAL

DEMANDANDOS: HOSPITAL SAN RAFAEL ESE CLÍNICA PALMA REAL SAS EMSSANAR EPS

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S..A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en el proceso referenciado en el encabezado me dirijo a su despacho con el fin de solicitar aclaración respecto a la información consignada en el Acta Audiencia de Pruebas Nro.134 del 28 de noviembre de 2024.

Lo anterior por cuanto, en el desarrollo de la audiencia de pruebas, el Juez decidió tener por justificada la inasistencia del perito **JORGE ANDRÉS JARAMILLO GARCÍA**, quien había sido citado para practicar la contradicción del dictamen pericial que rindió y que fue aportado por la parte demandante, por lo que fijó nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas para el día 22 de enero de 2025. Decisión, que fue sujeta de recurso de reposición presentado de manera conjunta por las apoderadas de **AXA COLPATRIA**, y de la **CLÍNICA PALMA REAL S.A.S**. Dicho recurso fue resuelto por el operador judicial confirmando la decisión recurrida.

En ese momento, se dio por finalizada la audiencia, sin haber precluido aún el periodo probatorio, comoquiera que, sigue pendiente la práctica de la contradicción del dictamen pericial rendido por el señor **JORGE ANDRÉS JARAMILLO GARCÍA**, diligencia para la cual, el despacho ya fijó fecha.

Pese a lo anterior, en el acta de la audiencia de pruebas No. 134 del 28 de noviembre de 2024, se dejó consignado lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del

cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.¹

En virtud de las consideraciones expuestas, elevo la siguiente:

I. PETICIÓN

Comendidamente, solicito que se aclare, si el traslado para presentar alegatos de conclusión que se encuentra consignado en el acta de la audiencia de pruebas No. 134 del 28 de noviembre de 2024, se trata de un error de conformidad con las razones expuestas en el escrito y la grabación de la audiencia que se encuentra en el plenario.

II. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

¹ Visible en la página 8 del acta de la audiencia de pruebas No. 134 del 28 de noviembre de 2024